



## MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN

### AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Coahuayana, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

### OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

### ALCANCE

|                                                               |             |            |
|---------------------------------------------------------------|-------------|------------|
| Universo                                                      | 117,895,119 | pesos      |
| a) Recurso de Origen Federal                                  | 105,453,244 | pesos      |
| b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión) | 12,398,042  | pesos      |
| c) Otros Ingresos y Beneficios                                | 43,833      | pesos      |
| Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)  | 12,398,042  | pesos      |
| Muestra Auditada                                              | 6,818,923   | pesos      |
| Representatividad de la muestra                               | 55          | por ciento |



De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 12 millones 398 mil 42 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 8 millones 58 mil 727 pesos, lo que representa el 65 por ciento.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
  - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.3. Verificar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
  - 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo,

con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada, realice el registro de los egresos provenientes de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, de acuerdo a la fuente de financiamiento establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.10. Verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizados conforme al marco normativo.
- 1.11. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.12. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.13. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
  - 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

### 3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que muestre el registro del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

### 4. Ejercicio y Destino de los Recursos

#### 4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

### 5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.
- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

**7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno**

- 7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

## 8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

## 9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, haya sido realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- 9.2. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.

## SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

| No. | NOMBRE | CARGO   |
|-----|--------|---------|
| 1   |        | Auditor |
| 2   |        | Auditor |

## EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

## **RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número PM24-27/184/2025 y escrito, ambos de fecha 10 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

### **1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**

**1.1.** Se verificó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que no se encontraron alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **1.1.1. Observación Preliminar número 01**

De la revisión y análisis al Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como, al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, presentados por la Entidad Fiscalizada en la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión, se detectó una diferencia por la cantidad de 42 mil 409 pesos, en el apartado correspondiente al Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción I, II y V, 33 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartados 1) Sustancia Económica y 4) Revelación Suficiente, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 63, 64, 66 fracción I, II y V, 75 y 84, párrafo cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan archivo PDF del Estado de Actividades y Estado de Situación Financiera del ejercicio 2024, los cuales ya había entregado con anterioridad.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; en virtud de que en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024 se identificó la presentación del Estado de Situación Financiera y del Estado de Actividades, con las irregularidades que motivaron la emisión del presente hecho; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M014/017/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.2.** Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** Se verificó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.4.** Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de constatar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.5.** Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de constatar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.6.** Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.7.** Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.8.** Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **1.8.1 Observación Preliminar número 02**

De la revisión y análisis a la documentación presentada en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se conoció, que no existe evidencia documental de que se haya entregado el Reporte General de Bienes Inmuebles, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable.

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Numeral 1.1. del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan archivos PDF de Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como la Balanza de Comprobación al 30 de noviembre de 2025, sin embargo no adjunto la evidencia documental de que el registro contable se encuentra conciliado con el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

La Entidad fiscalizada no presentó los elementos que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M014/017/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.9.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada, no realizó el registro de los egresos provenientes de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, de acuerdo a la fuente de financiamiento establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 1.9.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Catálogo de Fuente de Financiamiento emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificó que, para el registro de los recursos fiscales o propios, está destinada la fuente de financiamiento 605 RECURSOS PROPIOS, lo cual es errónea, ya que, de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo

IV Clasificador por Fuentes de Financiamiento, estos registros debe realizarse con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartado D, numeral 1 del Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma del 20 de diciembre de 2016.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio PM24-27/184/2025 y Escrito, ambos de fecha 10 de diciembre de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice el registro contable de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios con la fuente de financiamiento correcta 11-101 Recursos Fiscales, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad y Clasificador por Fuente de Financiamiento, emitidos por el CONAC, así como establecer controles que aseguren la correcta clasificación contable en lo subsecuente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**1.10.** Se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraran considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existieron baja de bienes, se confirmó que estas se encuentran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.11.** Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.12.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.13.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **1.13.1. Observación Preliminar número 04**

Del análisis y valoración a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se detectaron inconsistencias en la presentación de las Notas que acompañan los Estados Financieros, dentro de las Notas de Gestión Administrativa, Notas de Desglose; Notas al Estado de Actividades; Notas al Estado de Situación Financiera, Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública, Notas al Estado de Flujos de Efectivo, Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables y en las Notas de Memoria (Cuentas De Orden).

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; e Inciso I) Notas a los Estados Financieros, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

#### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan archivo PDF con

las Notas a los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2025, sin embargo estas presentan las mismas inconsistencias que dieron origen a la presente observación.

La Entidad fiscalizada no presentó los elementos que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M014/017/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## 2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

**2.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## 3. Registro e información financiera de las operaciones

**3.1.** Se verificó que se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2.** Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.3.** Se verificó que se contara con la documentación original que muestre el registro del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## 4. Ejercicio y Destino de los Recursos

### 4.1. Servicios Personales

**4.1.1.** Se verificó el incumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### 4.1.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, y a los analíticos contables al 31 de diciembre de 2024, se conoció que se realizó la presentación y entero de los Pagos Provisionales ante el Servicio de Administración Tributaria de los meses de enero, febrero y marzo, y no se presentó evidencia de la presentación y entero de los Pagos Provisionales de los meses de abril a diciembre del ejercicio sujeto a revisión, igualmente se detectó un saldo en la cuenta contable 2117-71 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral, de 3 millones 550 mil 846 pesos, por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, 96 párrafo primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, remitió archivo en formato PDF que contiene el oficio número TES/48/2025, de fecha 9 de diciembre de 2025, signado por el Tesorero Municipal, en el cual se señala que la Entidad Fiscalizada ha tenido descuentos en los ingresos por concepto de Participaciones, derivados de un crédito fiscal correspondiente a ejercicios anteriores, impuesto por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, presentó comprobantes de entero de los pagos provisionales realizados ante el Servicio de Administración Tributaria correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, así como los oficios números SFA/DOF/DTM/101-014/2024 y SFA/DOF/DTM/115-014/2024, de fechas 29 de noviembre y 31 de diciembre de 2024,

respectivamente, signados por el Director de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante los cuales se informó a la Entidad Fiscalizada sobre los descuentos efectuados vía Fondo General de Participaciones.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia relacionada con el hecho observado, toda vez que los descuentos aplicados a través del Fondo General de Participaciones corresponden a un crédito fiscal de ejercicios anteriores, y no al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2024, que es el objeto de la presente observación; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M014/017/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

**4.1.2.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.1.3.** Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.1.4.** Se verificó que no se presupuestó la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **4.1.4.1. Observación Preliminar número 06**

Del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) presentado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que no se efectuó el registro presupuestal de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; y 30 Fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto Gasto Público y Contabilidad Gubernamental.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no expuso argumentos, ni presentó la documentación que justifique las irregularidades detectadas; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M014/017/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## 5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

**5.1.** Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que no se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 5.1.1. Observación Preliminar número 07

Derivado de la revisión y análisis a la información presentada, así como, al Acta Circunstanciada donde se hace constar el procedimiento de verificación del cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet, la Entidad Fiscalizada proporciono los links, en donde se pudo constatar que no se encuentra disponible en su página de internet, la información financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales conforme a lo establecido en la Ley General de contabilidad Gubernamental.

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio PM24-27/184/2025 y Escrito, ambos de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada fortalecer los mecanismos de publicación y actualización de la información financiera en su página oficial de internet, a efecto de que se difundan en su totalidad los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, garantizando con ello la transparencia, cumplimiento normativo y acceso oportuno a la información pública.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**5.2.** Se verificó que no se elaboró y publicó la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 5.2.1. Observación Preliminar número 08

Derivado de la revisión y análisis a la difusión, en su página oficial de internet, de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 1 de

septiembre de 2025, que no publico la información financiera relativa al Informe sobre Estudios Actuariales (Se presenta el formato sin información alguna).

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio PM24-27/184/2025 y Escrito, ambos de fecha 10 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente y refuerce los mecanismos necesarios para asegurar la difusión oportuna, a través de su página oficial de internet, de los formatos establecidos en los Anexos 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre del periodo que corresponda, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

### 6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

**6.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, se detectaron

irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### 6.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a los registros contables, analíticos históricos, se detectó que se realizaron erogaciones de la Cuenta Bancaria número ...., de AFIRME S.A., con cuenta contable 1112-01-022 CTA 11141011253 INGRESOS, de las cuales no presentan las pólizas donde se registraron los momentos contables del egreso, así como la documentación que compruebe y justifique el gasto, como son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), traspasos o cheque bancarios a los beneficiarios, evidencia de que la Entidad Fiscalizada recibió los bienes y servicios pagados y que hayan sido utilizados en beneficio del municipio o sus habitantes, y en su caso contratos por la adquisición de bienes por la cantidad de 2 millones 458 mil 266 pesos.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 54, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, exponen el siguiente argumento: "...se anexan relación de las pólizas contables que comprueban el registro de los gastos solicitados en formato pdf ...", anexando carpeta punto número 9 que contiene 12 carpetas de archivos formatos PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental que comprueba y justifica el gasto por un monto de 2 millones 458 mil 266 pesos, ya que presenta evidencia documental en archivo electrónico formato PDF, con las pólizas contables del gasto, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, traspasos bancarios, solicitudes y autorizaciones de pago, identificaciones de solicitantes y beneficiarios de apoyos, listados de beneficiarios de combustibles, evidencia fotográfica de aplicación de bienes y servicios pagados, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

### 6.1.2. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, y a los analíticos históricos de las cuentas contables donde se registraron las erogaciones de los Ingresos de Gestión, así como a las pólizas de egreso y soporte documental correspondientes al capítulo 3000 Servicios Generales; de la muestra seleccionada para su análisis y evaluación, se conoció que se realizaron erogaciones por concepto de arrendamientos durante el ejercicio sujeto a revisión, por un monto de 95 mil 860 pesos, de los cuales no se encontró evidencia de la documentación que compruebe y justifique el gasto, como es el contrato de prestación de servicios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 72, 75, 84 y 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y 10, 16, 18, 19 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, exponen el siguiente argumento: "...se anexan la relación pólizas contables que comprueban el registro de los gastos solicitados en formato pdf...", anexando 6 archivos PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental que comprueba y justifica el gasto en 6 archivos PDF con las pólizas contables del gasto con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un monto de 95 mil 860 pesos, así como los contratos

celebrados entre la Entidad Fiscalizada y prestadores de servicios profesionales de fechas 1 de enero y 1 de septiembre de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

**6.2.** Se verificó que los bienes adquiridos contaran con los resguardos correspondientes; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **6.2.1. Observación Preliminar número 11**

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las cuentas contables donde se registraron las erogaciones de los recursos generados con fuente de financiamiento de Ingresos Fiscales, así como a las pólizas de egreso y soporte documental correspondientes al capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; partida 5241-44110 Otras ayudas, de una muestra seleccionada, se conoció que se realizaron gastos por concepto de Ayudas durante el ejercicio fiscal 2024, los cuales no cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen; 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, exponen el siguiente argumento: "...se anexan la relación de pólizas contables solicitadas en formato pdf...", anexando carpeta que contiene 3 archivos formatos PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de 3 archivos formatos PDF con pólizas contables del gasto de eventos C02914, C02932 y C02933, anexando

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los subsidios otorgados, lo cual comprueba y justifica el gasto, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

**6.3.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.4.** Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## **7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno**

**7.1.** Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** Se verificó que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.3.** Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## **8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización**

**8.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 8.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, en atención al cumplimiento de sus obligaciones legales, se detectó que no presenta evidencia de haber publicado la convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralor Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 78 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, exponen el siguiente argumento: *"...se anexa convocatoria pública para contralor administración 2021-2024, así como convocatoria pública para contralor administración 2024-2027 en formato pdf, así como oficio número 52 con los link de ambas publicaciones en formato pdf ..."*, anexando archivo formatos PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de convocatoria pública para contralor administración 2021-2024 y administración 2024-2027; así como oficio TES/52/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, donde señala links, donde se publicaron las convocatorias, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

**8.2.** Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 8.2.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las facultades y obligaciones conferidas a los servidores públicos se detectó que no se presentó evidencia documental en la que conste la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, durante ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, exponen el siguiente argumento: "...se anexa informe anual de actividades del síndico municipal en formato pdf, así como el acta número 0179 en formato pdf ...", anexando archivo formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de Acta de Sesión de Cabildo número 179 de 19 de junio de 2024, donde en su punto XIII se presenta el informe anual de la Síndico Municipal, anexando también el Informe anual de actividades presentado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

### 8.2.2. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las facultades y obligaciones conferidas a los servidores públicos, se detectó que no presenta evidencia documental en la que conste la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores, durante ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, exponen el siguiente argumento: "... se anexa informe de actividades...", anexando 10 archivos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental en 10 archivos formato

PDF, con el Acta de Sesión de Cabildo número 179 de 19 de junio de 2024 donde en su punto XIII se presentan los informes anuales de los regidores, anexando también dichos Informes, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 14.

### 8.2.3. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las facultades y obligaciones conferidas a los servidores públicos, se detectó que no presenta evidencia documental en la que conste la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal, durante ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracciones I y XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, exponen el siguiente argumento: "...se anexa informe anual de contralor municipal en formato pdf.", anexando 2 archivos formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental consistente en Acta de Sesión de Cabildo número 163 de 10 de enero de 2024, donde en su punto VI se presenta el Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal para el ejercicio fiscal 2024, incluyendo también un ejemplar de dicho plan, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

**8.3.** Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 8.3.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de gobierno en especial al Libro de Actas de las Sesiones, se constató que el ente omitió la creación, instalación y operación del Instituto Municipal de Planeación para el ejercicio fiscal 2024, conforme a la normativa aplicable.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 40, inciso a), fracción XIV y 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan el siguiente argumento: “...se anexa acta número 66 donde se propone la creación e integración del instituto municipal de planeación en formato pdf. ...”, anexando archivo formato PDF, sin embargo, el Acta de Sesión de Cabildo número 66 de 28 de agosto de 2025, donde se autoriza la creación del Instituto, corresponde al ejercicio fiscal 2025

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **recomendación número 04:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada establezca y documente procedimientos para el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que incluyan la programación de sesiones, elaboración de actas, seguimiento de acuerdos y generación de informes de actividades, a fin de garantizar su operación efectiva, transparencia y cumplimiento de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

**9.1.** Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, haya sido realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**9.2.** Se verificó que no se crearon e integraron las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 9.2.1. Observación Preliminar número 17

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.; y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM24-27/184/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, signado por el Presidente Municipal en funciones y Escrito de la misma fecha signado por el Representante Legal del Presidente Municipal, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan el siguiente argumento: "...se anexa acta número 85 donde se propone la creación e integración de las áreas de investigación y sustanciación que forma parte del órgano interno de control formato pdf.", anexando archivo formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de Acta de Sesión de

Cabildo número 179 de 19 de junio de 2024 y Acta de Sesión de Cabildo número 82 de 20 de octubre de 202, donde en su punto V, se aprueba la integración de las autoridades de investigación y substanciación para la administración 2021-2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

## **SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES**

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número PM24-27/184/2025 y escrito, ambos de fecha 10 de diciembre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

## **DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre las cuales se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la diferencia determinada en el apartado del Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del Estado de Actividades en comparación con el Estado de Situación Financiera, correspondientes al ejercicio fiscal 2024; omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles; omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con el registro incorrecto de la fuente de financiamiento, con la difusión y mantener disponible la información financiera en la página oficial de Internet correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, con la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la

información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la creación, instalación y operación del Instituto Municipal de Planeación, a las que se les dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de la cual se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnará a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Contador Público**  
**Marco Antonio Bravo Pantoja**  
**Auditor Superior de Michoacán**

**Licenciada en Economía**  
**Karina Rosales Rodríguez**  
**Auditora Especial de Fiscalización Municipal**

Contador Público  
Cynthia Olaya Ortiz Loeza  
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor

Contador Público

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** del Municipio de Coahuayana, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

